

**DECRETO UNIVERSITARIO N° CPO-2025-0471**

Osorno, 10 de Marzo del 2025

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO, UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL, ECUADOR.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS:**

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 123 de 01 de Octubre 2021, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

**DECRETO:**

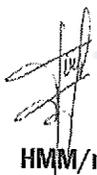
1. **APRUÉBASE, CONVENIO MARCO, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL, ECUADOR.**
2. Será parte integrante del presente Decreto el Acuerdo que se adjunta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

Jorge Javier  
Higuera Pulgar  
[Redacted]  
jorge.higuera@ulagos.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799  
el 07-03-2025 a las 16:05:37 con Firma Electrónica Avanzada  
Código de Validación: 1741374337672  
Validar en <https://www.5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>

  
  
HMM/mcn

Oscar Ariel  
Garrido Álvarez  
[Redacted]  
rectoria@ulagos.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799  
el 10-03-2025 a las 10:06:41 con Firma Electrónica Avanzada  
Código de Validación: 1741612001933  
Validar en <https://www.5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>



**DISTRIBUCIÓN:**

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

### COMPARECIENTES:

De una parte, Prof. **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de Identidad No. 10.862.197-4, en su calidad de Rector, según consta en Decreto Supremo N° 123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación de Chile, quien obra como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, institución de educación superior pública y regional del Estado de Chile, identificada con Rut, 70.772.100-6 y con domicilio en Cochrane 1046, Osorno-Chile, en adelante "**ULagos**".

De otra Parte, Dra. **MARA CABANILLA GUERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 0910379429 en calidad de Rectora quien concurre como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**, institución de educación superior privada y sin fines de lucro, en adelante se denominará "**UTEG**".

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Internacional, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

1. Que la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, es una institución estatal y regional fundada en agosto de 1993. Entre 1981 y 1993 fue uno de los cuatro Institutos Profesionales Estatales y, antes de ello, sede de la Universidad de Chile y de la Universidad Técnica del Estado. Su tránsito de Instituto Profesional a su actual estatus de Universidad, obedece al desarrollo de un proyecto universitario presentado al Gobierno y al Congreso Nacional, etapa que contó con una amplia participación de la comunidad universitaria y el apoyo de diversos actores de la región. Este proceso concluyó con la creación de la Universidad de Los Lagos en agosto de 1993. Su misión es la formación integral de profesionales, técnicos/as y postgraduados/as, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación. La Universidad contribuye al desarrollo sostenible, a la inclusión y la equidad, se vincula con el medio y fomenta el reconocimiento y promoción de la cosmovisión de los pueblos originarios, y la creación, cultivo y difusión de las ciencias, las humanidades y las artes, desde la Región Los Lagos en el sur de Chile.
2. LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL** es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho privado, y sin fines de lucro, creada mediante

Ley de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 6, Ley No. 2000-50 de fecha 31 de enero del 2000, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad es la ciudad de Guayaquil, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su reglamento, el Código de Trabajo y otras leyes conexas, el Estatuto reformado y aprobado mediante resolución RPC-SO-10-No.149-2019 emitida por el Consejo de Educación Superior el 13 de marzo de 2019, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades. Su misión es formar líderes que aporten al desarrollo integral, inclusivo y sostenible de la sociedad, generando conocimiento e innovación dentro y fuera del país.

3. **La UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL** tienen objetivos comunes en los campos educativo, científico y cultural.
4. Son funciones generales de las Universidades la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
5. Las Universidades son instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
6. Las Instituciones tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en lo relativo a la difusión de la cultura y el talento humano.
7. Las Instituciones desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines.

Están conformes en establecer un marco permanente de colaboración y cooperación según los términos y condiciones insertos en las siguientes,

#### **CLÁUSULAS:**

##### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la cooperación académica, científica y cultural entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL** para el desarrollo de la investigación, la innovación, formación académica y científica, la educación Continua, la difusión de conocimientos, el desarrollo profesional del personal de las Instituciones, así como en cualquier otra área de interés mutuo.

## **SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO. -**

Para alcanzar los objetivos descritos en la cláusula anterior, las partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias y sus normativas vigentes, acuerdan que podrán cooperar en los aspectos siguientes:

1. Desarrollar procesos académicos conjuntos entre programas afines, que permitan la obtención de segundas titulaciones para los estudiantes de las universidades cooperantes;
2. Desarrollo de proyectos y actividades conjuntos de docencia, investigación y publicaciones, mediante el estímulo de la formación de equipos de trabajo mixtos;
3. Desarrollo de proyectos de consultoría;
4. Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencias, y de personal académico con fines docentes, de investigación o de asesoramiento;
5. Intercambio de estudiantes para realizar estudios de grado y/o posgrado, estancias de investigación o educación continua a la medida de las exigencias de las dos instituciones;
6. Intercambio de docentes, investigadores para dictar clases en carreras de grado, maestrías, diplomados, cursos de educación continua y estancias de investigación a la medida de las exigencias de las dos instituciones;
7. Promover en forma conjunta acciones específicas y fortalecer espacios para la generación de sinergias, complementación de experiencias y capacitación que contribuyan a la promoción de la oferta académica de ambas partes.
8. Intercambio de información, material didáctico, publicaciones, información automatizada, científica, normativa, metodológica, bibliotecas virtuales, etc.; y,
9. Desarrollo de cualquier actividad que se consideren de interés científico o cultural común para las instituciones participantes.

## **TERCERA. NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369. La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>.

## **CUARTA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:**

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, se designan Administradores del Convenio, por la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, a la Dirección de Relaciones Internacionales y, por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**, a la Coordinación de Relaciones internacionales.

La misión de estos responsables será coordinar las programaciones que sean convenientes y actuar como **Comisión de seguimiento**. En todo caso, esta Comisión asumirá como funciones las siguientes:

1. La ejecución del presente convenio, así como velar por el cumplimiento del mismo y su correcto desarrollo de mutuo acuerdo;
2. Coordinar con las dependencias directamente involucradas en los convenios específicos, que se celebren como desarrollo del presente Convenio, las actividades y objetivos anuales, docentes y de investigación, los períodos de prácticas o estancias de estudiantes y el intercambio del personal docente e investigador, proyectos de consultoría;
3. Dar la máxima difusión al presente Acuerdo en sus respectivas instituciones para favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos;
4. Elaborar anualmente un breve informe que permita hacer un seguimiento del desarrollo del Convenio y ponerlo en conocimiento de la otra Parte del acuerdo; y,
5. Resolver las demás cuestiones que puedan surgir y que afecten el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

#### **QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

El presente Convenio Marco será ejecutado mediante Convenios Específicos elaborados, propuestos y dirigidos, en su caso, por los docentes designados para estos efectos en los centros, facultades y demás entidades y/o dependencias interesadas de cada Universidad; documentos que contendrán las actividades, objetivos y programas concretos de colaboración acordados por las partes. Estos acuerdos específicos establecerán en detalle:

1. La realización de proyectos de investigación conjuntos, en cualquiera de las ramas de interés común a las dos Universidades.
2. La colaboración conjunta en programas académicos de las Universidades participantes que así lo manifiesten.
3. La organización de actividades docentes conjuntas y/o coordinadas.
4. La posibilidad de realizar estancias académicas y de investigación por parte de los docentes y estudiantes.
5. La realización de coloquios internacionales.
6. Las diferentes formas y medios de financiación de las actividades respectivas.
7. La titularidad de los derechos de autor generados en los proyectos y/o actividades conjuntas.
8. Delimitación y participación de las partes en las consultorías a desarrollar.

#### **SEXTA. EFECTOS DEL CONVENIO:**

El presente convenio no genera vínculo laboral de ninguna naturaleza, por lo que el personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio continuará

en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de las obligaciones laborales con su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio, o de los convenios específicos.

Por su naturaleza, el presente Convenio no genera obligaciones financieras, erogación alguna o transferencia de recursos económicos entre las partes. Los gastos generados por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidos con cargo al presupuesto exclusivo de cada institución que las ejecute en base a sus competencias.

#### **SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS:**

Los datos de carácter personal facilitados en este Convenio o, en su caso, aquellos necesarios para su ejecución, serán tratados para llevar a buen fin la ejecución del mismo. La base del tratamiento es la ejecución del presente Convenio, y los datos se conservarán durante el tiempo en que subsista la relación del acuerdo y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los intervinientes de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL podrán acceder a toda la información relativa al tratamiento de sus datos, así como ejercitar en cualquier momento su derecho de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición y portabilidad, dirigiéndose al domicilio reseñado en este convenio o al enlace: <http://cec.ulagos.cl/index.php/reglamento-interno-marco-legal-y-etico/>. Las políticas relativas al manejo de datos personales se encuentran consagradas en dicho enlace.

Los intervinientes de LA **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, asimismo, podrán ejercitar en cualquier momento su derecho de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición y portabilidad, respecto de sus datos de carácter personal, dirigiéndose al domicilio reseñado en este Convenio o al correo electrónico [privacidad@uteg.edu.ec](mailto:privacidad@uteg.edu.ec). La política relativa al manejo de datos personales se encuentra en el siguiente enlace: [www.uteg.edu.ec](http://www.uteg.edu.ec).

Se podrá también presentar una reclamación ante la institución encargada en temas de protección de datos en Colombia o su homóloga en Ecuador. No se cederá los datos a terceros, salvo por obligación legal.

#### **OCTAVA. DE LA PUBLICIDAD:**

Las partes acuerdan que el presente convenio no otorga, a ninguna de ellas, permiso, licencia o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de cualquiera de las partes, por lo que se obligan a no utilizar, de ningún modo, el nombre, marca, logo, signos de cada una de ellas, y en caso de requerirlo para fines de la correcta ejecución del convenio, se deberá solicitar autorización por escrito, la misma que, en caso de ser otorgada, deberá notificarse de igual manera, por escrito y de forma expresa, para ser considerada válida.

**NOVENA. DURACIÓN Y VIGENCIA:**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por los representantes de las dos Instituciones participantes, tendrá una duración de **cinco (5) años** y se renovará por períodos similares de forma automática, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con dos meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

**DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser acordada por las Partes mediante la celebración por escrito de una adenda o convenio modificatorio que formará parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. FINANCIAMIENTO:**

El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias. En los Convenios Específicos se establecerá lo concerniente al financiamiento de las actividades proyectadas y la contratación de los docentes requeridos, en su caso, y según las normas aplicables en cada una de las Universidades y/o instituciones participantes para las acciones, tareas o labores respectivas.

**DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas, en razón o con ocasión del presente convenio, relacionada con su celebración, ejecución, interpretación o terminación, y que no pueda ser resuelta directamente por ellas de común acuerdo, será resuelta por medio de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, la mediación, la negociación y la transacción.

**DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO:**

Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilio de las Partes suscriptoras los siguientes:

<p><b>UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS</b></p> <p>Cochrane 1046 Osorno - Chile <a href="https://rrii.ulagos.cl/">https://rrii.ulagos.cl/</a> <a href="mailto:rrii@ulagos.cl">rrii@ulagos.cl</a></p>	<p><b>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL</b></p> <p>Av. del Bombero, km 6,5 vía a la Costa, Guayaquil - Ecuador <a href="http://www.uteg.edu.ec">www.uteg.edu.ec</a> <a href="mailto:relacionesinternacionales@uteg.edu.ec">relacionesinternacionales@uteg.edu.ec</a></p>
---	---

#### **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES:**

Las siguientes reglas se aplicarán a los derechos de propiedad intelectual vinculados con la ejecución del presente Convenio:

- a) Las partes reconocen y aceptan que el presente documento no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con este Convenio.
- b) Las partes convienen en que toda la información y documentación generada en desarrollo del presente Convenio, o en su caso, de los convenios específicos que se suscriban en el futuro será, en principio, y salvo pacto escrito en contrario, propiedad exclusiva de la parte que los haya producido o generado. Si por cualquier causa, como parte de la información y documentación generada a que se hace referencia al inicio de este literal, se incluyen derechos de propiedad intelectual o industrial –patentes, marcas, derechos de autor, etcétera-, pertenecientes a cualquiera de las partes o a terceros, los mismos continuarán siendo propiedad de la parte o del tercero que tenga la legítima titularidad de tal tipo de propiedad, y tan sólo podrá ser utilizada para los fines específicos del presente Convenio, dándole el crédito y reconocimiento a su titular.
- c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente convenio, podrán ser compartidos proporcionalmente por las partes, en los convenios específicos que se acuerden en el futuro.
- d) Las obras intelectuales que creen o modifiquen las partes, en desarrollo del presente Convenio, serán protegidas y/o registradas, conforme a la ley, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y de derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado –reconociendo los derechos morales de autor de las partes, cuando a ello hubiere lugar.
- e) Las partes de común convenio, podrán licenciar o autorizar a terceros, el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo del presente convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:**

Las siguientes reglas se aplicarán a la confidencialidad, de la información vinculada con la ejecución del presente Convenio:

- a) Cada parte deberá mantener en cualquier tiempo la confidencialidad de toda la información entregada por otra parte y que sea designada como confidencial, en virtud del presente Convenio y no revelará directa o indirectamente su contenido o alcance.
- b) Cada parte tomará las precauciones razonables para asegurar que sus directivos, funcionarios, empleados o agentes no divulguen la información confidencial de la otra parte.
- c) Ninguna de las partes de este convenio puede divulgar cualquier información confidencial que pertenezca a la otra parte, excepto cuando:

- La divulgación sea razonablemente necesaria para el desempeño de las obligaciones de las partes bajo este convenio, en cuyo caso cada parte informará a la otra de tal divulgación y la hará hasta la extensión de tal necesidad.
- La información ha pasado al dominio público, pero no como resultado de la violación o falla de cualquiera de las partes.
- La divulgación se realiza para cumplir con una norma legal.
- La divulgación es requerida por las entidades judiciales o administrativas autorizadas para exigirla conforme a la ley.

#### **DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN:**

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, con firma electrónica el día 19 de agosto del 2024.

Oscar Ariel  
Garrido Álvarez  
[Redacted Signature]  
rectoria@ulagos.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799  
el 09-10-2024 a las 17:28:09 con Firma Electrónica Avanzada  
Código de Validación: 1728505689626  
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>



Firmado electrónicamente por  
MARA KARINA  
CABANILLA GUERRA

**PhD. Mara Cabanilla Guerra**  
**Rectora**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**  
**EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**



**Prof. Oscar Garrido Álvarez**  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**